

ORIGINAL

RECIBIDO JUN 5 26AM 11:17

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1013

INFORME POSITIVO

5 ^{junio} de mayo de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del **P. del S. 1013** con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1013 propone "enmendar los incisos A, B, C, D, E, F y G del Artículos 6; añadir un nuevo inciso E al Artículo 7; y enmendar los incisos A, B y C del Artículo 9 de la Ley 278-1998, según enmendada, conocida como "Ley de Pesquerías de Puerto Rico", a los fines de simplificar y hacer menos burocrático el proceso de otorgamiento, renovación y validación de licencias de pesca en sus distintas categorías comerciales y recreativas; disponer la digitalización integral de trámites; consolidar permisos asociados en un comprobante único verificable; optimizar la rendición de estadísticas por medios electrónicos; y para otros fines relacionados."

INTRODUCCIÓN

La actividad pesquera constituye una de las industrias de mayor tradición histórica y arraigo social en Puerto Rico, representando no solo una fuente esencial de sustento económico para numerosas comunidades costeras, sino también un componente significativo de nuestro patrimonio cultural y ambiental. A través de generaciones, la pesca ha formado parte integral de la identidad colectiva de múltiples pueblos costeros, sirviendo como medio de subsistencia para cientos de familias, cooperativas y pequeños comerciantes dedicados a la captura, procesamiento y distribución de productos marinos. Asimismo, desde una perspectiva ambiental, la pesca regulada y manejada de forma

W

sostenible desempeña una función importante en la conservación, monitoreo y ordenación de los ecosistemas marinos y costeros de Puerto Rico.

Con el propósito de atender la necesidad de modernizar el marco regulatorio aplicable a esta industria, se aprobó la Ley 278-1998, según enmendada, conocida como la "Ley de Pesquerías de Puerto Rico", la cual sustituyó la legislación vigente desde el año 1936, considerada para entonces insuficiente y desactualizada frente a los nuevos retos relacionados con el manejo responsable y sostenible de los recursos pesqueros. Dicha legislación incorporó mecanismos administrativos y criterios científicos innovadores para su época, incluyendo la clasificación de distintas categorías de licencias para pescadores comerciales a tiempo completo, pescadores a tiempo parcial y pescadores principiantes, así como licencias dirigidas a pescadores recreativos y operadores de embarcaciones de alquiler. Esta estructura normativa permitió establecer las bases para un sistema más organizado de manejo, fiscalización y conservación de los recursos marinos.

No obstante, luego de más de veinticinco años desde la aprobación de dicha ley, se reconoce la necesidad de atemperar sus disposiciones a las realidades contemporáneas tanto del sector pesquero como de la administración pública moderna. En la práctica, los procesos relacionados con la solicitud, renovación y manejo de licencias y permisos de pesca continúan dependiendo, en gran medida, de trámites presenciales y procedimientos administrativos fragmentados que resultan complejos, repetitivos y onerosos tanto para los pescadores como para las agencias gubernamentales encargadas de administrar dichos procesos.

Actualmente, los pescadores se ven obligados a presentar reiteradamente documentos e información que ya obran en poder del Estado, tales como certificaciones de residencia, documentos relacionados con embarcaciones, evidencias contributivas y otros requisitos administrativos. Esta duplicidad de trámites provoca atrasos innecesarios, afecta la continuidad operacional de los pescadores y genera pérdidas económicas derivadas de demoras en la expedición o renovación de licencias. De igual forma, la ausencia de mecanismos eficientes de interoperabilidad entre agencias gubernamentales limita la capacidad del Gobierno para validar información de manera rápida, segura y coordinada.

En atención a ello, se destaca que el Gobierno de Puerto Rico ha impulsado durante los últimos años importantes iniciativas dirigidas a la transformación digital de los servicios gubernamentales, particularmente mediante la aprobación de la Ley 75-2019, conocida como la "Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service", la cual creó el Sistema IDEAL, así como la Ley 38-2017, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico". Ambas legislaciones promueven la modernización y uniformidad de los procesos administrativos gubernamentales. En consecuencia, resulta incompatible con dichos esfuerzos de modernización que una



actividad altamente regulada y de relevancia económica y ambiental, como lo es la pesca, continúe operando predominantemente bajo esquemas manuales y analógicos.

La falta de digitalización de los procesos administrativos relacionados con las pesquerías no solo limita la eficiencia gubernamental, sino que además dificulta la fiscalización adecuada, restringe la transparencia administrativa y reduce la capacidad del Estado para recopilar estadísticas pesqueras precisas y actualizadas. Estas estadísticas constituyen una herramienta esencial para el diseño e implantación de políticas públicas dirigidas a la conservación y manejo sostenible de los recursos marinos y costeros de Puerto Rico.

De igual manera, los eventos recientes derivados de la pandemia ocasionada por el COVID-19, así como las emergencias climatológicas que han afectado a Puerto Rico durante los últimos años, evidenciaron la necesidad urgente de proveer mecanismos administrativos más ágiles, resilientes y accesibles para las comunidades pesqueras. Estas situaciones demostraron las limitaciones de depender exclusivamente de procesos presenciales para la renovación de licencias, la presentación de estadísticas y el cumplimiento de obligaciones regulatorias, particularmente en circunstancias que dificultan la movilidad o el acceso físico a oficinas gubernamentales.

Por tal razón, se reconoce la importancia de establecer un sistema moderno y digitalizado que permita a los pescadores gestionar electrónicamente sus licencias, permisos y obligaciones regulatorias de manera más eficiente y accesible. La transición hacia un sistema digital unificado constituye una política pública alineada con los principios de eficiencia administrativa, equidad digital y modernización gubernamental, al tiempo que fortalece la capacidad del Estado para administrar de manera efectiva los recursos pesqueros.

Esta Asamblea Legislativa reconoce además que la sostenibilidad y conservación de los recursos marinos no depende exclusivamente de la imposición de cargas burocráticas, sino del fortalecimiento de la colaboración entre el Estado y las comunidades pesqueras, la promoción del cumplimiento voluntario y la participación informada de los pescadores dentro del sistema regulatorio. Facilitar y agilizar los procesos administrativos no implica una disminución en las protecciones ambientales existentes, sino que permite robustecer la legitimidad y efectividad del sistema regulatorio, permitiendo que las agencias gubernamentales concentren sus recursos y esfuerzos en labores de fiscalización, investigación científica y conservación ambiental, en lugar de dedicar una cantidad excesiva de tiempo a procesos meramente administrativos y repetitivos.

En virtud de ello, la legislación propuesta dispone la creación de un sistema digital integrado para la administración de licencias y permisos de pesca, tanto en el ámbito comercial como recreativo. Dicho sistema permitirá la radicación y renovación

electrónica de solicitudes, el pago digital de derechos y aranceles, la validación automática de información mediante mecanismos de interoperabilidad interagencial y la expedición inmediata de comprobantes digitales verificables. Asimismo, se contempla la consolidación de diversos permisos relacionados en un solo documento electrónico y el establecimiento de mecanismos de validación provisional automática en aquellos casos donde los retrasos sean atribuibles exclusivamente a la administración pública.

La medida también fortalece los mecanismos relacionados con la recopilación y presentación electrónica de estadísticas pesqueras, garantizando al mismo tiempo la protección y confidencialidad de la información comercial suministrada por los pescadores. Estas disposiciones permitirán mejorar significativamente la capacidad del Estado para obtener información precisa y actualizada sobre la actividad pesquera en Puerto Rico.

De igual forma, la legislación aclara expresamente que las disposiciones propuestas no alteran ni menoscaban las facultades regulatorias y de conservación conferidas al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales ni al Secretario de dicha agencia. Por el contrario, la medida persigue optimizar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones vigentes relacionadas con vedas, cuotas de captura, penalidades y mecanismos de fiscalización ambiental, integrando herramientas tecnológicas que faciliten tanto la gestión gubernamental como la experiencia de los ciudadanos.

En definitiva, esta Asamblea Legislativa reafirma mediante esta iniciativa su compromiso con el manejo sostenible de los recursos pesqueros, la modernización administrativa, la transparencia gubernamental y el fortalecimiento del sector pesquero como componente esencial de la economía, cultura e identidad de Puerto Rico. La actualización y modernización de la Ley 278-1998, según enmendada, representa un avance significativo hacia un modelo de gobernanza ambiental más eficiente, participativo, transparente y adaptado a las necesidades y realidades del presente.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Turismo y Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, como parte de la evaluación del P. del S. 1013 solicitó memoriales explicativos al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, a PRITS y a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, en adelante "OPAL". Los memoriales explicativos solicitados fueron recibidos con excepción al informe de OPAL. El informe fue solicitado a la OPAL el 5 de febrero de 2026, brindándose seguimiento para recibir el mismo oportunamente en las siguientes fechas: 16 de marzo, 28 de abril y 14 de mayo de 2026. Al momento de la confección del presente informe, los comentarios de la OPAL no



habían sido recibidos por lo que, continuaremos con el trámite legislativo sin contar con sus comentarios.

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en adelante "DRNA", en cumplimiento de su ley habilitadora, Ley 23-1972, conocida como la *Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*, según enmendada, es la responsable de implementar la política pública del Gobierno de Puerto Rico, contenida en la sección 19 del Artículo VI de la Constitución.

Conforme a la Ley 171-2018, según enmendada, conocida como el *Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de 2018*, es esa la agencia responsable de implementar la política pública del Gobierno de Puerto Rico sobre el manejo ambiental sostenible, conservación y aprovechamiento de recursos naturales, integrando funciones previamente de otras agencias y consolidando reglamentos de manera uniforme y eficiente. La misión del DRNA es proteger, conservar y administrar los recursos naturales y ambientales de la isla, garantizando un desarrollo en armonía con la protección de los mismos y el bienestar de futuras generaciones. Dentro de ese deber ministerial, "el DRNA está enfocado en mantener armonía entre la protección de los recursos y el desarrollo económico de la isla."

En términos generales, el DRNA expresó que la intención de la medida resulta cónsona con los esfuerzos institucionales dirigidos a modernizar la gestión pública y facilitar el cumplimiento regulatorio por parte de los pescadores comerciales y recreativos. La agencia destacó que la simplificación de procesos administrativos y la implantación de mecanismos digitales para la expedición y manejo de licencias y permisos constituyen herramientas positivas que pueden traducirse en una mayor eficiencia gubernamental, una mejor experiencia para la ciudadanía y un fortalecimiento del cumplimiento voluntario de los requisitos reglamentarios establecidos por ley.

Asimismo, el Departamento señaló que, particularmente a través de sus divisiones técnicas, ya ha venido impulsando iniciativas dirigidas al desarrollo de plataformas digitales relacionadas con la administración de licencias, permisos y sistemas de recopilación de estadísticas pesqueras, por lo que entiende que la propuesta legislativa se encuentra alineada con proyectos y esfuerzos tecnológicos que actualmente se encuentran en curso dentro de la agencia.

No obstante, el DRNA advirtió que cualquier proceso de modernización administrativa debe implementarse de manera cuidadosa para evitar impactos adversos sobre los mecanismos existentes de manejo pesquero, fiscalización y recopilación científica de datos. A esos fines, la agencia sometió varias observaciones técnicas y operacionales para consideración de la Honorable Comisión.



En primer término, el Departamento indicó que la propuesta de integrar en un comprobante único digital tanto la licencia de pesca como los permisos especiales asociados puede representar una herramienta útil desde el punto de vista administrativo y operacional. Sin embargo, enfatizó la necesidad de garantizar que el costo total refleje adecuadamente la suma de los cargos correspondientes a cada permiso individual solicitado por el pescador, dependiendo de la actividad pesquera autorizada. De igual forma, sostuvo que debe mantenerse claridad operacional respecto a las restricciones específicas aplicables a cada permiso, incluyendo limitaciones relacionadas con especies, temporadas de pesca o artes de pesca permitidas, a los fines de no afectar negativamente las labores de fiscalización y vigilancia en el campo.

El DRNA también resaltó que los permisos especiales de pesca responden a dinámicas de manejo particulares y a criterios científicos específicos, incluyendo la necesidad de evaluar el estado de determinadas pesquerías. Por tal razón, expresó que la vigencia anual de dichos permisos responde a consideraciones técnicas y de manejo sustentable del recurso, por lo que no considera recomendable equiparar la duración de estos permisos especiales con la duración de las licencias comerciales, las cuales podrían extenderse hasta cuatro años bajo la medida propuesta.

De igual manera, el Departamento examinó las disposiciones del proyecto relacionadas con mecanismos de renovación mediante declaración jurada y validación provisional automática en casos de demora administrativa. Aunque reconoció que dichas herramientas promueven agilidad y simplificación administrativa, enfatizó que resulta indispensable evitar el debilitamiento de los controles regulatorios existentes. El DRNA recordó que históricamente el proceso de renovación de licencias ha servido como un punto crítico para verificar el cumplimiento con la rendición de estadísticas pesqueras, elemento esencial para la evaluación científica y el manejo adecuado de los recursos marinos. En ese contexto, recomendó que cualquier sistema digital incorporado por la medida incluya salvaguardas y mecanismos de validación efectivos que aseguren el cumplimiento de los requisitos aplicables antes de considerar una licencia plenamente activa.

El Departamento además destacó que la digitalización de los procesos administrativos representa una oportunidad importante para fortalecer los sistemas de recopilación y análisis de datos pesqueros. En atención a ello, recomendó que la medida incorpore expresamente la obligación de rendición de estadísticas como parte integral del flujo de renovación de licencias y permisos, garantizando así la continuidad, calidad e integridad de la información científica necesaria para el manejo sostenible de los recursos pesqueros de Puerto Rico.

Asimismo, el DRNA recomendó que el diseño e implementación del sistema digital unificado incorpore desde su concepción criterios técnicos de manejo pesquero, incluyendo estándares uniformes de datos, interoperabilidad con sistemas tecnológicos



existentes y mecanismos adecuados de validación de calidad. Según expresó la agencia, ello permitiría que la plataforma no se limite exclusivamente a funciones administrativas, sino que también sirva como una herramienta de apoyo científico y de manejo regulatorio.

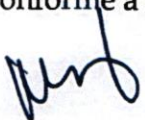
Finalmente, el Departamento enfatizó que las enmiendas propuestas en el Proyecto del Senado 1013 no alteran los regímenes sustantivos de conservación actualmente vigentes, tales como vedas, cuotas, penalidades ni facultades de fiscalización del DRNA. En consecuencia, sostuvo que la medida permite preservar la integridad del marco regulatorio existente mientras adelanta objetivos de modernización administrativa y eficiencia operacional dentro del sistema de licencias y permisos pesqueros de Puerto Rico. Reconoció además, que la medida está dirigida a agilizar y modernizar los procesos de permisología relacionados a la pesca por lo que favorece la medida, siempre que se tomen en consideración los comentarios y recomendaciones sometidas.

Puerto Rico Innovation & Technology Services

La Puerto Rico Innovation and Technology Service, en adelante "PRITS", presentó un memorial explicativo en torno al Proyecto del Senado 1013, expresando su respaldo general a la medida propuesta toda vez que esta promueve la digitalización de trámites administrativos y la modernización de los procesos gubernamentales relacionados con la expedición, renovación y validación de licencias de pesca. La entidad destacó que la implantación de un sistema digital unificado para la gestión de dichas licencias resulta consistente con la política pública de transformación digital del Gobierno de Puerto Rico, dirigida a simplificar trámites, reducir cargas administrativas y fortalecer la eficiencia operacional de las agencias gubernamentales.

PRITS manifestó que favorece los procesos de digitalización gubernamental cuando estos se desarrollan de manera estructurada, interoperable y segura. En ese contexto, señaló que la creación de un sistema electrónico para la solicitud, expedición, renovación y validación de licencias de pesca constituye una herramienta dirigida a reducir la duplicidad documental, agilizar procesos administrativos y mejorar la trazabilidad de la información gubernamental, particularmente en asuntos relacionados con estadísticas pesqueras y permisos especiales.

El memorial destaca que, conforme al inciso (ff) del Artículo 6 de la Ley Núm. 75-2019, conocida como la "Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service", PRITS posee la autoridad legal para revisar, evaluar y aprobar cualquier proyecto relacionado con la creación, implantación, modificación, migración o actualización de sistemas de información, bases de datos e infraestructura tecnológica adoptados por las agencias del Gobierno de Puerto Rico. Asimismo, indicó que el Artículo 15 de dicha ley dispone que toda agencia deberá diseñar, desarrollar e implementar proyectos tecnológicos conforme a los parámetros y especificaciones establecidos por PRITS.



Además, el organismo hizo referencia a la Ley Núm. 117-2025, mediante la cual se incorporó a la Ley Núm. 75 un nuevo Artículo 10 para establecer el Sistema de Identidad Electrónica de Acceso en Línea, conocido como "IDEAL". Según explicó PRITS, dicho sistema fue concebido como una plataforma integrada para consolidar documentación y certificaciones emitidas por la Rama Ejecutiva y facilitar trámites gubernamentales mediante mecanismos de interoperabilidad entre agencias. En consecuencia, sostuvo que las disposiciones del Proyecto del Senado 1013 relacionadas con validación electrónica e interoperabilidad deben armonizarse con la estructura y los parámetros del Sistema IDEAL, evitando el desarrollo de plataformas paralelas o fragmentadas.

En ese contexto, PRITS sometió una recomendación técnica específica dirigida a enmendar el lenguaje contenido en la Sección 1 del proyecto, relacionada con el Artículo 6 sobre licencias de pesca. La entidad recomendó sustituir el texto que delega en el Secretario del DRNA la creación de mecanismos de interoperabilidad con otras agencias, por un lenguaje que reconozca expresamente que será PRITS quien establecerá los mecanismos de interoperabilidad interagencial necesarios para la validación electrónica de la información requerida por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Según indicó la agencia, dicha modificación resulta necesaria para armonizar la medida con el marco legal vigente que confiere a PRITS jurisdicción sobre la integración tecnológica gubernamental.

PRITS también señaló que el proyecto hace referencia incorrecta a la Ley Núm. 75-2019 al denominarla "Ley de Gobierno Digital", cuando su nombre oficial es "Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service". En consecuencia, solicitó corregir dicha nomenclatura a través de todo el proyecto para uniformar las referencias legales conforme al título oficial de la ley.

De igual forma, la agencia examinó las disposiciones relacionadas con requisitos de seguridad, respaldo y confidencialidad de información. A esos efectos, expresó que ciertas disposiciones del proyecto asignan al DRNA facultades para establecer estándares técnicos de seguridad que, conforme a la Ley Núm. 40-2024, conocida como la "Ley de Ciberseguridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", corresponden exclusivamente a PRITS. Por ello, recomendó eliminar aquellas disposiciones redundantes o inconsistentes que delegan en el DRNA responsabilidades regulatorias en materia de estándares de ciberseguridad.

PRITS observó que determinadas disposiciones del proyecto relacionadas con la publicación de reglamentos, manuales y normas administrativas resultan redundantes, toda vez que dichos procesos ya se encuentran regulados integralmente por la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico (LPAU). En consecuencia, sugirió evaluar la simplificación o eliminación de dichas disposiciones para evitar duplicidad normativa innecesaria.



La agencia además enfatizó que la implantación de un sistema digital unificado con interoperabilidad interagencial constituye un proceso técnico complejo que requiere múltiples etapas previas, incluyendo el levantamiento y revisión de procesos existentes, la digitalización y normalización de expedientes, la estandarización de estructuras de datos, la integración técnica entre sistemas y la validación operacional antes de su puesta en funcionamiento. PRITS indicó que, para que la interoperabilidad funcione adecuadamente, la información administrada por el DRNA debe encontrarse estructurada, depurada y digitalizada bajo parámetros uniformes y compatibles con la arquitectura tecnológica gubernamental.

El memorial también destacó la necesidad de armonizar la implantación del sistema digital con otras leyes que inciden directamente sobre la gestión del DRNA y del sector pesquero, incluyendo la Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico y la Ley para la Promoción y Desarrollo de la Pesca Deportiva y Recreativa, entre otras disposiciones aplicables.

Finalmente, PRITS expresó su disposición para colaborar técnica y regulatoriamente en la implantación del sistema digital propuesto, destacando que su participación resulta indispensable para asegurar que el desarrollo tecnológico cumpla con estándares adecuados de diseño, funcionalidad, seguridad, interoperabilidad y accesibilidad. Además, reiteró que, conforme a la legislación vigente en materia de gobierno electrónico y ciberseguridad, corresponde a PRITS establecer las políticas, marcos de referencia y controles aplicables a los sistemas de información gubernamentales, incluyendo estándares relacionados con seguridad, privacidad y custodia de datos.

Como conclusión, PRITS respaldó la aprobación del Proyecto del Senado 1013 sujeto a la incorporación de las recomendaciones sometidas, con el propósito de fortalecer la medida y garantizar que su implantación futura se lleve a cabo con el rigor técnico y normativo necesario. Igualmente, recomendó que esta Comisión considere el insumo del DRNA respecto a los aspectos sustantivos y operacionales de la medida, así como el posible impacto fiscal asociado a su implantación. Aunque la agencia reconoció que los beneficios de la digitalización superan los costos iniciales de implementación, sostuvo que resulta conveniente incorporar un análisis presupuestario dentro del proceso de evaluación legislativa de la medida.

El Proyecto del Senado 1013 persigue adelantar la modernización administrativa de los procesos relacionados con la expedición, renovación, validación y manejo de licencias de pesca en Puerto Rico mediante la implantación de mecanismos digitales integrados y sistemas interoperables entre agencias gubernamentales. La medida responde a la necesidad de agilizar trámites administrativos, reducir cargas burocráticas



sobre los pescadores comerciales y recreativos, fortalecer la eficiencia operacional del Gobierno y promover una gestión pública más ágil y tecnológicamente actualizada. Tanto el DRNA) como la PRITS coincidieron en respaldar la intención legislativa de la medida, reconociendo que la digitalización de procesos constituye un paso importante hacia la transformación digital del aparato gubernamental y una oportunidad para fortalecer la administración de licencias, permisos y estadísticas pesqueras.

En el caso del DRNA, la agencia expresó que la propuesta resulta cónsona con los esfuerzos institucionales dirigidos a modernizar la gestión pública y facilitar el cumplimiento regulatorio por parte de los pescadores. El Departamento reconoció que la implantación de herramientas digitales para el manejo de licencias y permisos puede redundar en una mayor eficiencia administrativa, mejor experiencia ciudadana y fortalecimiento del cumplimiento voluntario de los requisitos reglamentarios. A su vez, destacó que ya ha venido impulsando iniciativas tecnológicas relacionadas con la administración de licencias, permisos y recopilación de estadísticas pesqueras, por lo que la medida se encuentra alineada con proyectos actualmente en desarrollo dentro de la agencia.

No obstante, el DRNA advirtió que cualquier proceso de modernización administrativa debe implementarse cuidadosamente para evitar afectar inadvertidamente los mecanismos de manejo pesquero, fiscalización y recopilación científica de datos. En ese sentido, sometió recomendaciones dirigidas a asegurar que el sistema digital preserve la integridad del marco regulatorio vigente, particularmente en aspectos relacionados con vedas, cuotas, permisos especiales y facultades de fiscalización. La agencia enfatizó además la necesidad de mantener claridad operacional respecto a las restricciones específicas aplicables a cada permiso, garantizar mecanismos efectivos de validación y preservar los procesos de recopilación estadística necesarios para el manejo sostenible de los recursos marinos. De igual forma, recomendó que la plataforma digital incorpore desde su diseño criterios técnicos de manejo pesquero, estándares uniformes de datos, interoperabilidad con sistemas existentes y mecanismos adecuados de validación de calidad.

Por su parte, PRITS respaldó la medida al entender que la creación de un sistema digital unificado para la gestión de licencias de pesca resulta consistente con la política pública de transformación digital del Gobierno de Puerto Rico. La agencia sostuvo que la digitalización de trámites administrativos puede reducir la duplicidad documental, agilizar procesos y mejorar la trazabilidad de la información gubernamental, particularmente en asuntos relacionados con estadísticas pesqueras y permisos especiales. Sin embargo, PRITS enfatizó que la implantación de un sistema interoperable requiere atender rigurosamente aspectos técnicos, normativos y de seguridad de información para garantizar su adecuada integración dentro de la infraestructura tecnológica gubernamental.

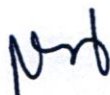


PRITS destacó además que, conforme a la Ley Núm. 75-2019, conocida como la "Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service", corresponde a dicha entidad revisar, evaluar y aprobar proyectos relacionados con sistemas de información, bases de datos e infraestructura tecnológica adoptados por las agencias gubernamentales. Asimismo, resaltó que la interoperabilidad contemplada en el proyecto debe armonizarse con el Sistema de Identidad Electrónica de Acceso en Línea (IDEAL), creado mediante la Ley Núm. 117-2025, evitando el desarrollo de plataformas fragmentadas o paralelas que pudieran afectar la uniformidad tecnológica del Gobierno. En consecuencia, PRITS recomendó varias enmiendas técnicas dirigidas a aclarar competencias interagenciales, uniformar referencias legales y eliminar disposiciones redundantes relacionadas con ciberseguridad y reglamentación administrativa.

La agencia señaló que este tipo de iniciativas requieren procesos previos de levantamiento y revisión de procedimientos existentes, digitalización y normalización de expedientes, estandarización de estructuras de datos, integración técnica entre sistemas y validación operacional antes de su implementación. Además, enfatizó que toda información administrada por el DRNA deberá encontrarse estructurada, depurada y digitalizada bajo parámetros uniformes y compatibles con la arquitectura tecnológica gubernamental para garantizar interoperabilidad efectiva, seguridad de información y cumplimiento con la política pública de transformación digital.

Esta Comisión entiende que los comentarios sometidos por ambas agencias no constituyen objeciones al propósito fundamental de la medida, sino recomendaciones técnicas y operacionales encaminadas a fortalecer su implantación y asegurar que el proceso de modernización administrativa se lleve a cabo de manera ordenada, coordinada y conforme a los parámetros legales y tecnológicos vigentes. Del análisis de los memoriales surge claramente que tanto el DRNA como PRITS favorecen la digitalización de los procesos relacionados con licencias de pesca, siempre que dicha transición tecnológica preserve la integridad del manejo pesquero, la recopilación científica de datos, la seguridad de información y la interoperabilidad gubernamental.

En consecuencia, esta Comisión considera meritorio recomendar la aprobación del Proyecto del Senado 1013, sujeto a que se incorporen las recomendaciones técnicas y operacionales presentadas por el DRNA y PRITS. Particularmente, esta Comisión entiende indispensable que ambas agencias mantengan una coordinación continua y colaborativa durante todo el proceso de diseño, implantación y administración del sistema digital propuesto. A esos fines, deberá asegurarse que los procesos de digitalización, migración de data, actualización de expedientes, validación de información, integración tecnológica e interoperabilidad interagencial se lleven a cabo de manera organizada, estructurada y coordinada entre el DRNA y PRITS, conforme a las facultades legales y pericia técnica de cada entidad.



Además, esta Comisión estima necesario que cualquier implantación tecnológica futura garantice la protección de la información gubernamental, la continuidad de los mecanismos de fiscalización y recopilación estadística, la compatibilidad con los sistemas tecnológicos existentes y el cumplimiento con las políticas públicas de ciberseguridad y transformación digital del Gobierno de Puerto Rico. De igual manera, deberá procurarse que la modernización administrativa impulsada por la medida no menoscabe las facultades regulatorias del DRNA ni los mecanismos de manejo y conservación de los recursos pesqueros actualmente vigentes.

Por todo lo anterior, esta Comisión concluye que el Proyecto del Senado 1013 constituye una medida favorable y necesaria para adelantar la modernización de los servicios gubernamentales relacionados con el sector pesquero, razón por la cual recomienda su aprobación, incorporando las recomendaciones sometidas por el DRNA y PRITS y asegurando una implantación tecnológica coordinada, segura y técnicamente estructurada entre ambas agencias gubernamentales.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales certifica que el P. del S. 1013 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales recomienda la aprobación del P. del S. 1013 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,


Hon. Marissa Jiménez Santoni
Presidenta

Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1013

29 de enero de 2026

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

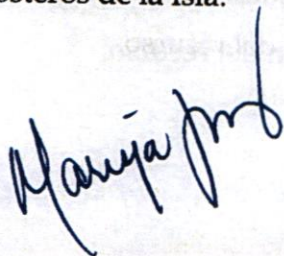
Referido a la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales

LEY

Para enmendar los incisos A, B, C, D, E, F y G del Artículos 6; añadir un nuevo inciso E al Artículo 7; y enmendar los incisos A, B y C del Artículo 9 de la Ley 278-1998, según enmendada, conocida como "Ley de Pesquerías de Puerto Rico", a los fines de simplificar y hacer menos burocrático el proceso de otorgamiento, renovación y validación de licencias de pesca en sus distintas categorías comerciales y recreativas; disponer la digitalización integral de trámites; consolidar permisos asociados en un comprobante único verificable; optimizar la rendición de estadísticas por medios electrónicos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pesca constituye una de las actividades económicas más antiguas y socialmente arraigadas en Puerto Rico. Desde el punto de vista cultural, representa una manifestación de identidad y herencia colectiva de las comunidades costeras; desde el punto de vista económico, sostiene cientos de familias, pequeñas cooperativas y empresas locales que dependen directamente de la captura, procesamiento y distribución de productos del mar. En su dimensión ambiental, la pesca bien regulada es también un mecanismo de ordenación y monitoreo del estado de los ecosistemas marinos y costeros de la Isla.



La Ley 278-1998, según enmendada, conocida como "Ley de Pesquerías de Puerto Rico" (en adelante, Ley 278), fue aprobada en un contexto en que el Gobierno reconoció la necesidad de sustituir el marco legal de 1936, obsoleto e insuficiente para atender los retos modernos del manejo pesquero, por un régimen integral de manejo sustentable. Dicha Ley incorporó conceptos científicos y administrativos adelantados para su época, incluyendo la diferenciación de licencias de pescadores comerciales a tiempo completo, a tiempo parcial y principiantes, así como categorías para pescadores recreativos y de alquiler. Esta estructura fue visionaria y sentó las bases para el control y manejo racional de los recursos marinos.

No obstante, a más de veinticinco (25) años de su aprobación, la Ley 278 requiere ser atemperada a las realidades contemporáneas del sector pesquero y de la gestión pública. En la práctica, los procedimientos de solicitud y renovación de licencias se han tornado excesivamente burocráticos, fragmentados y dependientes de trámites presenciales, que resultan onerosos tanto para los pescadores como para la propia administración pública. Los pescadores deben someter repetidamente documentos que el Estado ya posee, como certificaciones de residencia, licencias de embarcación o comprobantes contributivos, lo que genera demoras, pérdidas de ingresos y una carga administrativa innecesaria. Además, la falta de interoperabilidad entre agencias impide validar datos de forma ágil y segura.

En una época en que el Gobierno de Puerto Rico ha impulsado la transformación digital mediante la Ley 75-2019, conocida como "Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service", que crea el Sistema IDEAL y la Ley 38-2017, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico," que rige los procesos administrativos uniformes, resulta contradictorio que una actividad tan regulada como la pesca continúe gestionándose bajo un modelo predominantemente analógico. La ausencia de mecanismos digitales limita la transparencia, dificulta la fiscalización eficiente y reduce la capacidad del Estado para recopilar estadísticas pesqueras precisas, fundamentales para la conservación del recurso.

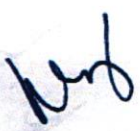


Asimismo, la pandemia de COVID-19 y los eventos de emergencia climatológica de los últimos años han evidenciado la necesidad de dotar a los pescadores de instrumentos de gestión más flexibles y resilientes, que les permitan renovar licencias, rendir estadísticas y mantener su cumplimiento regulatorio sin depender exclusivamente de trámites presenciales. La transición hacia un sistema digital de licencias y permisos constituye, por tanto, una política pública alineada con la eficiencia, la equidad y la modernización gubernamental.

Esta Asamblea Legislativa, consciente del valor económico, cultural y ambiental de la pesca puertorriqueña, reconoce que la sostenibilidad de los recursos marinos no se logra a través de la burocracia, sino mediante la participación informada, la formalización responsable y la colaboración efectiva entre el Estado y los pescadores. Facilitar los trámites no significa relajar la protección ambiental; significa fortalecer la legitimidad del sistema, fomentar el cumplimiento voluntario y permitir que las agencias concentren sus esfuerzos en la supervisión y la investigación científica, en lugar de realizar tareas meramente repetitivas o administrativas.

Por tal razón, mediante esta Ley, se dispone la creación de un sistema digital unificado de licencias y permisos de pesca que abarque tanto las categorías comerciales como recreativas. Este sistema permitirá la radicación y renovación electrónica, el pago de derechos en línea, la validación automática de datos interagenciales, la emisión inmediata de comprobantes digitales, la consolidación de permisos asociados en un único documento verificable, y la validación provisional automática cuando el retraso sea atribuible a la administración. A su vez, se fortalece la obligación de rendición de estadísticas mediante medios electrónicos, con respeto a la confidencialidad de la información comercial.

Esta ley no sustituye los criterios de conservación ni las facultades del Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, sino que optimiza su aplicación. Se preservan íntegros los regímenes de vedas, cuotas, penalidades y



fiscalización, al tiempo que se facilita la experiencia ciudadana y se promueve la integración de tecnología en los procesos gubernamentales.

En fin, esta Asamblea Legislativa reafirma su compromiso con el manejo sustentable de los recursos pesqueros, la eficiencia administrativa, la equidad digital y el fortalecimiento del sector pesquero como pilar económico y cultural de Puerto Rico. La modernización de la Ley 278-1998, según enmendada, representa un paso firme hacia un modelo de gobernanza ambiental participativo, transparente y adaptado a los tiempos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmiendan los incisos A, B, C, D, E, F y G del Artículo 6 de la Ley 278-
2 1998, según enmendada, conocida como "Ley de Pesquerías de Puerto Rico", para que
3 lea como sigue:

4 "Artículo 6. — Licencias de Pesca.

5 *El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales implantará un sistema digital*
6 *unificado para la radicación, expedición, renovación y verificación de licencias de pesca en todas*
7 *sus categorías, comerciales y recreativas en colaboración con la Puerto Rico Innovation and*
8 *Technology Service (PRITS), integrándose a la estructura y parámetros del Sistema IDEAL o*
9 *cualquier otro adoptado por la entidad de servicios tecnológicos. Dicho sistema permitirá la*
10 *solicitud electrónica con firma digital válida, el pago de derechos, la emisión inmediata de un*
11 *comprobante electrónico con igual validez que el documento físico y el acceso a credenciales*
12 *digitales verificables por agentes autorizados.*

13 *El Secretario se asegurará de que la PRITS establezca establecerá mecanismos de*
14 *interoperabilidad con agencias tales como el Departamento de Transportación y Obras Públicas,*
15 *el Registro Demográfico y cualesquiera otras, a fin de verificar electrónicamente la identidad,*



1 residencia, registros de embarcaciones y demás datos necesarios, sin exigir al solicitante
2 documentos que ya obren en los archivos gubernamentales.

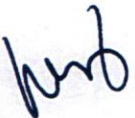
3 La renovación se realizará, como norma general, mediante declaración jurada de
4 cumplimiento y confirmación de que no median sanciones firmes que lo inhabiliten, evitando
5 ~~resometer~~ volver a presentar los documentos previamente validados, salvo justa causa.

6 Cuando, por causas no imputables al solicitante, el Departamento no emita la resolución final
7 dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación completa de la solicitud de renovación,
8 la licencia vigente quedará vigente provisionalmente hasta la notificación de la determinación
9 final. Esta validación no exime el cumplimiento de vedas, tallas mínimas, artes autorizadas ni
10 demás condiciones legales o reglamentarias.

11 El Secretario garantizará módulos de servicio regionales y asistencia presencial para
12 solicitantes sin acceso a medios electrónicos.

13 Toda persona que pesque en aguas jurisdiccionales de Puerto Rico, tendrá que
14 poseer las licencias y permisos necesarios debidamente expedidos por el Secretario,
15 salvo las excepciones dispuestas por el reglamento. Los mismos deberán estar
16 disponibles para inspección en todo momento que el pescador esté ejerciendo su oficio
17 o practicando esta actividad o deporte, y no serán transferibles. Además, la obtención
18 de las licencias y permisos de pesca no eximirá al solicitante de obtener otros permisos
19 requeridos por agencias del gobierno de Puerto Rico y de los Estados Unidos.

20 Los solicitantes tendrán que demostrar conocimiento de la Ley de Pesquerías y sus
21 reglamentos y cumplir con los requisitos que a continuación se expresan y cualquier
22 otro establecido por reglamento antes de otorgársele la licencia. Los pescadores deberán



1 presentar documentos fidedignos que demuestren el cumplimiento de los requisitos de
2 la otorgación de las licencias y el ingreso que devenga de la pesca comercial. Los
3 solicitantes de licencias para pescar comercialmente en aguas jurisdiccionales de Puerto
4 Rico deberán ser mayores de edad, o podrán ser menores de 18 años que sometan la
5 autorización que emite el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos a menores de
6 edad para poder trabajar.

7 Será responsabilidad del Departamento publicar, suministrar y mantener disponible
8 copia de las leyes y reglamentos aplicables.

9 A. Licencia de Pescador Comercial a Tiempo Completo

10 El solicitante de esta licencia tendrá que cumplir con los siguientes requisitos:

- 11 1. Completar el formulario de solicitud de licencia de pescador comercial a tiempo
12 completo.
- 13 2. Ser residente legal en Puerto Rico durante un año previo a la solicitud.
- 14 3. Haber rendido o acordar rendir estadísticas de su actividad de pesca.
- 15 4. Pagar la cantidad que se determine por reglamento.
- 16 5. Cualquier otro requisito establecido por reglamento.

17 Esta licencia tendrá una duración de cuatro (4) años, excepto para aquellos
18 pescadores que tengan sesenta (60) años o más, y/o personas pensionadas por
19 incapacidad los cuales tendrán el beneficio de poseer dicha licencia por término
20 vitalicio. Todos los demás requisitos y condiciones que se exigen en esta Ley se
21 mantienen en vigor. La posesión por término vitalicio aquí establecida sólo se otorgará



1 ante la solicitud para la renovación de la licencia de pescador comercial a tiempo
2 completo.

3 *La solicitud y renovación de esta licencia, así como los reportes estadísticos, podrán efectuarse*
4 *por medios electrónicos conforme a las disposiciones de esta Ley y al reglamento que adopte el*
5 *Departamento.*

6 B. Licencia de Pescador Comercial a Tiempo Parcial

7 El solicitante de esta licencia tendrá que cumplir con los siguientes requisitos:

8 1. Completar el formulario de solicitud de Licencia de Pescador Comercial a
9 Tiempo Parcial.

10 2. Ser residente legal en Puerto Rico durante un año previo a la solicitud.

11 3. Haber rendido o acordar rendir estadísticas de su actividad de pesca.

12 4. Pagar la cantidad que se determine por reglamento.

13 5. Cualquier otro requisito establecido por reglamento. Esta licencia tendrá una
14 duración de cuatro (4) años.

15 *La licencia podrá solicitarse y renovarse electrónicamente. Los reportes estadísticos y el pago*
16 *de derechos podrán realizarse a través del sistema digital unificado del Departamento.*

17 C. Pescador Comercial Principiante

18 El solicitante de esta licencia tendrá que cumplir con los siguientes requisitos:

19 1. Completar el formulario de solicitud de licencia de pescador comercial
20 principiante.

21 2. Ser residente legal en Puerto Rico durante un año previo a la solicitud.

22 3. Acordar rendir estadísticas de su actividad de pesca.

4. Pagar la cantidad que se determine por reglamento.

5. Cualquier otro requisito establecido por reglamento.

Esta licencia tendrá una duración máxima de un (1) año. Si el pescador muestra evidencia de que durante el año de vigencia no ha podido cumplir con los requisitos necesarios para obtener una licencia en cualquier otra categoría, se le podrá renovar la licencia de Pescador Comercial Principiante por un (1) año, una sola vez.

El endoso o certificación requerida podrá presentarse en formato físico o digital conforme al sistema electrónico de licencias. El solicitante podrá realizar a través del sistema digital unificado del Departamento el reporte mensual de estadísticas y demás obligaciones aplicables a su categoría.

D. Licencia de Pescador Comercial No-Residente

La obtención de esta licencia precisará de los siguientes requisitos:

1. Completar el formulario de solicitud de Licencia de Pescador Comercial No-Residente.

2. Ser ciudadano de los Estados Unidos.

3. Acordar rendir estadísticas de su actividad de pesca.

4. Pagar la suma que se determine por reglamento.

5. Cualquier otro requisito establecido por reglamento. Esta licencia tendrá una duración de seis (6) meses.

El trámite de esta licencia se realizará preferiblemente por medios electrónicos, sin menoscabar los requisitos de pago y las verificaciones de seguridad y conservación.

E. Licencia de Pescador Recreativo



1 La obtención de esta licencia precisará de los siguientes requisitos:

2 1. Completar el formulario de solicitud de Licencia de Pescador Recreativo que
3 deberá incluir una obligación de no vender o traficar con el producto de la pesca.

4 2. Pagar la suma que se determine por reglamento. Se harán excepciones por
5 reglamento por el pago de esta licencia.

6 3. Ser residente legal de Puerto Rico durante un año previo a la solicitud.

7 4. Acordar rendir estadística de su actividad de pesca.

8 5. Cualquier otro requisito establecido por reglamento. Esta licencia tendrá una
9 duración de un (1) año.

10 *El proceso de solicitud, renovación y pago de esta licencia podrá realizarse electrónicamente*
11 *mediante el sistema digital unificado del Departamento. En caso de que el Departamento no*
12 *emita la renovación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación completa de la*
13 *solicitud, la licencia quedará provisionalmente validada por un término de treinta (30) días*
14 *adicionales o hasta que se emita la renovación definitiva, lo que ocurra primero. El Secretario*
15 *garantizará acceso a módulos de asistencia presencial para solicitantes sin conectividad.*

16 F. Licencia Provisional de Pescador Recreativo

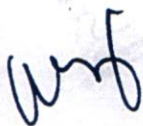
17 La otorgación de esta licencia precisará de los siguientes requisitos:

18 1. Completar el formulario de solicitud de Licencia Provisional de Pescador
19 Recreativo.

20 2. Pagar la cantidad que se determine por reglamento.

21 3. Cualquier otro requisito establecido por reglamento.

22 La duración de esta licencia podrá ser variable hasta un máximo de seis (6) meses.



1 El Departamento podrá expedir y validar electrónicamente esta licencia, permitiendo al
2 solicitante realizar el trámite y el pago de derechos por medios digitales. En caso de demora
3 administrativa, el comprobante digital emitido al momento de la solicitud tendrá validez legal
4 equivalente a la licencia física hasta tanto se emita la versión definitiva.

5 G. Licencia de Pesca Recreativa para Dueños de Botes de Alquiler La otorgación de
6 esta licencia precisará los siguientes requisitos:

7 1. Completar el formulario de solicitud de Licencia de Pesca Recreativa para
8 Dueños de Botes de Alquiler.

9 2. Pagar la cantidad que se determine por reglamento.

10 3. Ser ciudadano de los Estados Unidos de Norte América o residente legal en
11 Puerto Rico durante un año previo a la solicitud.

12 4. Acordar rendir estadísticas de su actividad de pesca.

13 5. Cualquier otro requisito establecido por reglamento.

14 La licencia tendrá una duración establecida por reglamento.

15 Los dueños de botes de alquiler podrán tramitar la obtención y renovación de esta licencia por
16 medios electrónicos, conforme al sistema digital unificado del Departamento. La licencia se
17 considerará provisionalmente válida mientras el Departamento complete la evaluación, sin
18 perjuicio del cumplimiento con las disposiciones de seguridad, seguro y registro aplicables a las
19 embarcaciones."

20 Sección 2.- Se añade un nuevo inciso E al Artículo 7 de la Ley 278-1998, según
21 enmendada, conocida como "Ley de Pesquerías de Puerto Rico", para que lea como
22 sigue:



1 "Artículo 7. — Permisos Especiales de Pesca.

2 A. ...

3 ...

4 E. El Departamento integrará, en un comprobante único digital verificable, la licencia
5 principal y los permisos especiales que correspondan a la categoría del titular, incluidos, según
6 corresponda, los permisos para pesca de langosta común, carrucho, peces de pico y pez espada, a
7 fin de evitar trámites y comprobantes separados. El Secretario establecerá, por reglamento, los
8 mecanismos de emisión, verificación en campo por agentes autorizados y la actualización
9 dinámica de permisos vinculados a la licencia.

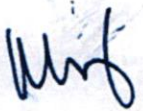
10 El Secretario podrá, mediante orden administrativa, disponer la integración de permisos
11 adicionales que surjan de leyes o reglamentos complementarios, siempre que no contravenga las
12 disposiciones de conservación y manejo de especies protegidas.

13 El Departamento asegurará que todo permiso integrado en la licencia digital pueda ser
14 verificado por medios electrónicos por los agentes de vigilancia adscritos al Cuerpo de Vigilantes
15 del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales."

16 Sección 3.- Se enmiendan los incisos A, B y C del Artículo 9 de la Ley 278-1998,
17 según enmendada, conocida como "Ley de Pesquerías de Puerto Rico", para que lea
18 como sigue:

19 "Artículo 9. — Requisitos de Información.

20 A. Todo poseedor de licencia de pescador vendrá obligado a suministrar
21 información estadística sobre la totalidad de su pesca, captura o compra, según se lo
22 requiera el Departamento mediante reglamento.



1 *La información requerida podrá suministrarse por medios electrónicos a través del sistema*
2 *digital unificado de licencias y permisos del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.*
3 *Dicha rendición electrónica podrá efectuarse mediante formularios oficiales provistos en línea por*
4 *el Departamento, debidamente autenticados por el solicitante.*

5 *El Secretario establecerá por reglamento los plazos, mecanismos de autenticación y requisitos*
6 *de integridad de datos aplicables a las estadísticas electrónicas, garantizando que los pescadores y*
7 *entidades puedan cumplir de forma segura y verificable.*

8 B. Todas las entidades comerciales o personas que trafiquen con recursos pesqueros
9 vivos en Puerto Rico vendrán obligadas a mantener un registro oficial de la
10 procedencia, cantidad y especies objeto de su tráfico, mediante el registro oficial
11 suministrado por el Departamento. Este registro estará accesible al personal del
12 Departamento, conforme al reglamento.

13 *El registro podrá mantenerse en formato físico o digital, conforme a las especificaciones*
14 *establecidas por el Departamento. En los casos en que se utilicen medios electrónicos, la*
15 *información será transmitida y almacenada de forma segura dentro del sistema digital unificado,*
16 *sujeto a auditoría y validación por los funcionarios autorizados.*

17 C. **[La información contenida en los registros será confidencial y los registros no**
18 **se considerarán públicos. La información contenida en los mismos será recopilada o**
19 **publicada en tal forma que no revele información de negocio.]** *La información contenida*
20 *en los registros será confidencial, independientemente del medio de recopilación o*
21 *almacenamiento, y no se considerará documento público. La información estadística podrá ser*



1 publicada o divulgada únicamente en forma agregada o anonimizada, de manera que no revele
2 secretos de negocio o detalles que permitan identificar operaciones particulares.

3 El Secretario adoptará medidas tecnológicas y administrativas adecuadas para garantizar la
4 protección de los datos, conforme a las disposiciones aplicables de la Ley 75-2019, según
5 enmendada, conocida como la "Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service ~~Ley de~~
6 ~~Gobierno Digital~~", y a las políticas de ciberseguridad del Gobierno de Puerto Rico."

7 Sección 4.- Reglamentación.

8 El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales deberá adoptar, enmendar o
9 derogar los reglamentos necesarios para la efectiva implantación de las disposiciones
10 contenidas en esta Ley, dentro de un término no mayor de ciento ochenta (180) días
11 contados a partir de su aprobación.

12 Dichos reglamentos deberán atemperarse a lo dispuesto en la Ley 38-2017, según
13 enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del
14 Gobierno de Puerto Rico", y deberán establecer los parámetros técnicos, administrativos
15 y operacionales necesarios para:

- 16 1. Implementar el sistema digital unificado de licencias, permisos y registros
17 pesqueros, garantizando la interoperabilidad con otras agencias y entidades
18 gubernamentales.
- 19 2. Regular los procesos de solicitud, renovación, validación y verificación
20 electrónica de licencias, así como los mecanismos de autenticación y firma
21 digital aplicables.



3. Disponer los requisitos técnicos de seguridad, respaldo de información y confidencialidad de datos, conforme a la Ley 75-2019, conocida como "Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service ~~Ley de Gobierno Digital~~", y a las políticas de ciberseguridad adoptadas por el Gobierno de Puerto Rico.

4. Establecer los formatos oficiales, formularios electrónicos y procesos de auditoría interna necesarios para la rendición y almacenamiento de estadísticas pesqueras.

5. Definir las condiciones bajo las cuales se permitirá la validación provisional de licencias cuando medie demora administrativa no imputable al solicitante.

6. Determinar los procedimientos de fiscalización electrónica y los mecanismos de verificación de licencias y permisos por parte del Cuerpo de Vigilantes del Departamento.

7. Establecer las sanciones administrativas aplicables en caso de incumplimiento con los deberes de rendición de estadísticas, conservación de registros o uso indebido de las credenciales digitales.

El Secretario podrá emitir órdenes administrativas o circulares complementarias para la implantación ágil de las disposiciones de esta Ley, siempre que no contravengan su texto ni los reglamentos adoptados al amparo de esta.

Toda reglamentación, manual o norma adoptada al amparo de esta disposición deberá publicarse en el portal oficial del Departamento y en el Registro Electrónico de Reglamentos Gubernamentales, y notificarse a las cooperativas, asociaciones y organizaciones de pescadores debidamente registradas.



1 Sección 5.- Separabilidad.

2 Si alguna disposición de esta Ley fuere declarada inconstitucional o inválida por
3 un tribunal de jurisdicción competente, tal determinación no afectará la validez de las
4 restantes disposiciones, las cuales permanecerán en pleno vigor y efecto.

5 Sección 6. - Vigencia.

6 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'pmb', located in the bottom left corner of the page.